



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/COP/DEC/XII/27
17 de octubre de 2014

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Duodécima reunión

Pyeongchang, República de Corea, 6 a 17 de octubre de 2014

Tema 30 del programa

DECISIÓN ADOPTADA POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

XII/27. *Mejoramiento de la eficiencia de las estructuras y los procesos del Convenio: Reuniones concurrentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio y de la Conferencia de las Partes que actúa como reuniones de las Partes en los Protocolos*

La Conferencia de las Partes,

Tomando nota de la recomendación 5/2 del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre la revisión de la aplicación del Convenio, en lo que respecta a enfoques integrados para la aplicación del Convenio y de sus Protocolos con miras a acrecentar eficiencias,

Tomando nota asimismo del plan preparado por el Secretario Ejecutivo para la organización de reuniones concurrentes de la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en los Protocolos,¹

Reconociendo que la planificación de la organización de reuniones concurrentes de la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes que actúa como reuniones de las Partes en sus Protocolos es un proceso iterativo,

Reconociendo también la necesidad de garantizar la disponibilidad de recursos financieros para brindar apoyo para la participación plena y efectiva de representantes de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y los países con economías en transición, así como representantes de las comunidades indígenas y locales, en las tres reuniones concurrentes, con miras a mantener la legitimidad y la transparencia,

Consciente de que la organización de reuniones concurrentes de la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes que actúa como reuniones de las Partes en sus Protocolos requiere simplificar los programas de tales reuniones,

Recordando el párrafo 2 del artículo 32 del Convenio, el párrafo 2 del artículo 29 del Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología y el párrafo 2 del artículo 26 del Protocolo de Nagoya, que disponen que las decisiones adoptadas en virtud del Protocolo serán adoptadas solo por las Partes en el Protocolo,

Tomando nota de la decisión BS-VII/9 de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

¹ UNEP/CBD/COP/12/25/Add.2.

1. *Recomienda* que, en el futuro, la serie de sesiones de alto nivel de la Conferencia de las Partes sea organizada como una serie de sesiones de alto nivel del Convenio y de sus Protocolos;

2. *Decide* incluir un tema sobre enfoques integrados respecto al Convenio y sus Protocolos en los programas de sus futuras reuniones;

3. *Decide también* celebrar sus reuniones ordinarias futuras dentro de un período de dos semanas que incluye también las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena, conforme a lo acordado por las Partes en el Protocolo en la decisión BS-VII/9, así como las reuniones de las Partes en el Protocolo de Nagoya;

4. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, a la luz de la recomendación 5/2 del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre la revisión de la aplicación del Convenio, la experiencia adquirida en la organización en forma concurrente de la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio y la primera reunión de Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, tomando en cuenta las opiniones de las Partes respecto a su evaluación de estas reuniones, así como las prácticas y lecciones aprendidas en el marco de otros acuerdos ambientales multilaterales, tales como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el grupo de los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo:

a) Siga refinando el plan para la organización en forma concurrente de la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes, la octava reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena y la segunda reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, centrándose en particular en las implicaciones jurídicas, financieras y logísticas;

b) Prepare un proyecto preliminar para la organización de los trabajos de estas reuniones;

c) Adopte las medidas apropiadas para la simplificación de los programas de las reuniones concurrentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio y la Conferencia de las Partes que actúa como reuniones de las Partes en los Protocolos;

d) Prepare un análisis del nivel de participación de las Partes, sobre todo de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición, en la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes y la primera Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, que incluya una comparación con reuniones anteriores del Convenio, y posibles formas de aumentar el nivel de participación;

e) Presente dicha información a la primera reunión del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, para su consideración;

5. *Exhorta* a las Partes que son países desarrollados a que aumenten sus contribuciones a los fondos fiduciarios voluntarios pertinentes a fin de garantizar la participación plena y efectiva de representantes de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, así como de representantes de las comunidades indígenas y locales, en las reuniones concurrentes, y *alienta* a otros Gobiernos y donantes a contribuir también a ese fin;

6. *Decide* examinar, en sus reuniones 14ª y 15ª, la experiencia adquirida con la organización en forma concurrente de las reuniones, y, a fin de facilitar dicho examen, *pide* al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación que elabore criterios para que sean luego considerados y finalizados por la Conferencia de las Partes, tomando en cuenta los criterios de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya. Tales criterios podrían incluir:

a) Participación plena y efectiva de representantes de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, así como representantes de las comunidades indígenas y locales, en

las reuniones de la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya;

b) Desarrollo efectivo de resultados de la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya;

c) Una mayor integración entre el Convenio y sus Protocolos;

d) Eficacia en función de los costos.
